

ESTUDIO HISTÓRICO. EL PARLAMENTARISMO EN FRANCIA . . .	XXIII
José GAMAS TORRUCO	
I. Los orígenes	XXIII
II. La III República	XXVIII
III. La IV República	XXXVII
IV. La crisis	XLVI
V. La V República	IL
VI. La vida política de la V República	LVIII
VII. Bibliografía	LXVIII

ESTUDIO HISTÓRICO EL PARLAMENTARISMO EN FRANCIA

José GAMAS TORRUCO

I. LOS ORIGENES

Las primeras experiencias parlamentarias se dan en Francia durante los años de la restauración monárquica. La nación había logrado hacer una revolución en contra del absolutismo que señaló el advenimiento de una nueva etapa social y política; había experimentado la monarquía limitada (1791), el ultrarrepblicanismo y el régimen de Asamblea (1793), el ejecutivo directorial colectivo (1795) y el consular (1799) para caer de nuevo en la autocracia ahora imperial bajo Napoleón Bonaparte.

La restauración fue obra de los aliados que lograron vencer en Waterloo al Imperio: Prusia, Rusia, Austria y Gran Bretaña favorecidos en el interior de Francia por las clases privilegiadas en riqueza y por la Iglesia Católica, ambas fuerzas temerosas de la República que se vislumbraba.

La Carta del 4 de junio de 1814 está fechada el “29o. año del Reino de Luis XVIII” considerado Luis XVIII, el monarca legítimo después de la decapitación de su hermano Luis XVI y de la muerte de su sobrino Luis XVII en la prisión del Temple en 1795. ¡Como si nada hubiera ocurrido después! Se funda en la “soberanía real”, la tesis de la monarquía legítima establecida por la “divina providencia” y se propone, según el preámbulo del documento al que se evitó denominar con el término revolucionario “Constitución”, “renovar la cadena del tiempo que fue interrumpida por acontecimientos funestos”. La Carta es “otorgada” como acto de gracia hacia los súbditos. La bandera blanca con la flor de lis es de nuevo insignia patria.

Sin embargo, los restauradores se inclinan ante la inevitabilidad de los cambios que la Revolución, primero y la época de Napoleón Bonaparte, después, dejaron impresos en la sociedad francesa. La nueva estructura

normativa acepta, por fuerza de las circunstancias, que la monarquía sea constitucional y que se reconozcan los derechos ganados: igualdad ante la ley, ante las cargas impositivas y en el acceso a los empleos públicos; libertad de culto religioso, de opinión, de prensa (con restricciones) y la inviolabilidad del derecho de propiedad.

El rey es el titular exclusivo de la función ejecutiva, el jefe supremo del Estado cuya persona es “inviolable y sagrada”; jefe de las fuerzas armadas, conductor de las relaciones internacionales y proveedor de los cargos diplomáticos, civiles y militares. Penal y políticamente es irresponsable.

Se instituye un legislativo bicameral. Una Cámara de Pares, formada por miembros vitalicios nombrados, sin restricción alguna, por el rey. Una Cámara de Diputados electos por cinco años, renovable cada año por quintas partes, sustentada en el sufragio censitario, limitado a un ingreso mínimo cuyo nivel se fijó muy alto: 300 francos de pago mínimo de impuestos anuales para votar y 1000 francos para poder ser electo; esta Cámara puede ser disuelta por el rey. Con requisitos altos de renta, la Cámara se nutre de “ultras”, partidarios de la Monarquía “más realistas que el mismo rey”; la mayor parte “emigrados”, expulsados por el temor a la revolución y de regreso con ánimo de recuperación de fortunas, privilegios y sed de venganza.

El rey tiene con exclusividad la iniciativa y un veto absoluto sobre los proyectos legislativos, sólo el rey sanciona y promulga las leyes; a él sólo corresponde la facultad reglamentaria; puede además tomar las medidas necesarias para la seguridad del Estado fuera del proceso legislativo, a través de ordenanzas.

El rey nombra y remueve a sus ministros, sólo responsables ante él.

La restauración es un periodo que coloca frente a frente a las “dos Francias”. El viejo régimen en vías de restauración, revivido por los Estados monárquicos enemigos de la Revolución, representado por los “ultras”; el nuevo régimen que no se acaba de formar pero que reivindica los logros alcanzados por la sociedad y el iluminismo; se identifica a sus partidarios como liberales y encuentra gran parte de su origen y apoyo en la burguesía. Una fuerza conciliadora se forma, la de los “constitucionalistas” apegados a la Carta, defensores de su aplicación y del desarrollo del sistema parlamentario.

El carácter medido de Luis XVIII permite a los “constitucionalistas” después del inicial dominio de los “ultras”, encabezar el gobierno y sostenerse en él durante cuatro años. Pero su victoria es efímera, el dominio “ultra” se restablece y se entroniza, a la muerte del rey, al sucederlo su hermano Carlos X, recalcitrante absolutista.

El parlamentarismo comienza a expresarse, en este difícil escenario como reacción al retorno de la monarquía absoluta.

En la práctica, los ministros, con la confianza del rey, formaron un órgano colegiado, que funcionó como necesario medio de comunicación con las Cámaras y bajo la autoridad de uno de ellos.

Al abrirse las sesiones de las Cámaras, el discurso de la corona era contestado y presentadas las peticiones a través de un *Memorial*, lo que permitía la crítica al gabinete; los debates en razón del examen de los textos legislativos y del proyecto de presupuesto, las preguntas e interpellaciones, la facultad de ordenar encuestas y formar para ello comisiones parlamentarias especiales, todos estos procedimientos parlamentarios, permitieron la expresión de la confianza o desconfianza en el gobierno y la facilidad o dificultad de éste para mantener las políticas reales. Criterios contrarios en el cuerpo legislativo hacían difícil llevar adelante el gobierno e inevitablemente provocaban el viraje de actitudes. Es así como se va generando una doble responsabilidad ministerial.

Sin que hubiera voto formal de censura ni cuestión de confianza en la Constitución, el duque de Richelieu dimite (1818) por favorecer las elecciones a los constitucionalistas; en el ministerio subsecuente Decazes es el poder real por el apoyo que recibe de los moderados en el Parlamento; más tarde el rey tiene que removerlo por haber generado una opinión adversa a los “ultras” por su política; Richelieu vuelve a ser nombrado después del triunfo electoral de los monarquistas (1820); sin embargo dimite por ser contraria su política exterior a la mayoría en la Cámara (1821); Villèle le sucede como jefe de la mayoría parlamentaria pero dimite (1827) por un fracaso electoral; Martignac se retira (1829) ante un rechazo parlamentario.

El desconocimiento de esta necesaria responsabilidad ministerial por el monarca acarrea, ni más ni menos, el fin de la Restauración.

En agosto de 1829 Carlos X formó un ministerio de “ultras” con el príncipe de Polignac a la cabeza. El disgusto liberal es enorme; se forman además una oposición republicana, una corriente “orleanista y otra

bonapartista”. El 2 de marzo de 1830 la respuesta al discurso real, el *Memorial* contuvo una severa crítica al gobierno. El rey disolvió la Cámara de Diputados. Las elecciones subsecuentes reforzaron la mayoría hostil a Polignac. Era el momento de inclinarse ante la clara decisión del electorado. Sin embargo, el rey, fundado en una interpretación de la Constitución, expidió una serie de ordenanzas que contenían la suspensión de la libertad de prensa y una nueva reforma al sistema censitario con vistas a limitar el acceso de burgueses.

El 28 de julio estalló una revolución que se extendió dos días más: “los tres gloriosos”. Se demandó contundentemente el reemplazo de Carlos X por su primo, el duque de Orleáns, Luis Felipe. El 2 de agosto de 1830 el rey se vio forzado a abdicar.

El 14 de agosto de 1830 se publica la Carta Constitucional, pactada entre las cámaras y el nuevo monarca. Es la misma Carta de 1814 pero con reformas importantes. Proviene ahora de un acuerdo entre el rey y los ciudadanos, o sea es “pactada”; se elimina el preámbulo que hacía referencia al antiguo régimen; se limita la facultad real de expedir ordenanzas.

El rey conserva sus facultades pero pierde el derecho de suspender la aplicación de las leyes; comparte la iniciativa del proceso legislativo con las cámaras; estas tienen la facultad de aprobar la ley de común acuerdo; se suaviza el sufragio censitario disminuyendo los niveles de contribución fiscal para tener el derecho de votar y ser votado; se suprime el principio hereditario en la “Cámara de los Pares” que de aristocrática se transforma en burguesa.

Comienza así la “Monarquía de Julio”. El rey lo es “de los franceses” o sea su poder proviene del pueblo. La tricolor revolucionaria se reestablece como bandera del reino.

La “Monarquía de Julio” es el triunfo final de la burguesía sobre la aristocracia del antiguo régimen. No contó con el apoyo de los “legitimistas” partidarios acérrimos de los borbones que lo vieron como un oportunista advenedizo que se benefició de la caída de aquellos; tampoco con el de los bonapartistas unidos alrededor de Luis Napoleón Bonaparte; los republicanos rechazaron reiteradamente el régimen. Los mismos orleanistas se dividieron entre los partidarios del “movimiento” que defendía reformas y la “resistencia” que representaba los grupos más conservadores de la burguesía.

La revolución de 1830, la crisis económica y una fiebre democrática agitan a la sociedad y la mantiene en efervescencia. La libertad de opinión, expresión y prensa se hacen efectivas. Después de un agitado gobierno del “movimiento” el rey se decide por la “reacción” con el ministerio de la “resistencia” Casimir Perier; a la muerte de éste, el monarca no puede gobernar sólo y reúne a otro resistente el duque de Broglie. De su gabinete forman parte François Guizot y Adolphe Thiers. Los movimientos de oposición son implacablemente reprimidos.

El sistema parlamentario comienza a operar con una fuerte jefatura de Estado. El gobierno y su jefe tienen una doble responsabilidad, ante el rey y ante el Parlamento. Predominan los orleanistas, de diversas tendencias y aunque hay opositores estos quedan debilitados en la medida que los movimientos sociales se reprimen.

El rey ejerce su derecho de disolución a solicitud de ministros con problemas en las cámaras y en esta forma las crisis políticas se resuelven a través de elecciones generales subsecuentes. Por otra parte, la práctica de la “interpelación” vía el *Memorial* hace efectiva la responsabilidad ministerial. El rey no vacila en remover ministros si así lo exigen las circunstancias. Lo hace siempre en beneficio de su propia autoridad; aprovecha las divisiones e incluso las promueve. El juego se da con sus partidarios.

Si bien la “Monarquía de Julio” comienza con una gran inestabilidad gubernamental, a partir de 1840 encuentra un efectivo jefe de gobierno en François Guizot, firme en imponer el orden y convencido del gobierno necesario de la oligarquía burguesa.

El rey es la pieza maestra de la estructura constitucional. Su poder normativo y real es considerable, no tiene responsabilidad política pero su gabinete sí, frente a él y frente a las cámaras. La teoría constitucional recoge esta fórmula y la conceptualiza como un modelo identificado como “parlamentarismo orleanista” o “parlamentarismo dualista”.

Básicamente la caída de la “Monarquía de Julio” se debe a la distancia creada entre la “Francia legal” y la “Francia real”. Una prolongada depresión económica debilitó al gobierno. Las represiones crearon un ánimo social contrario al régimen. El sufragio censitario pasó de la crítica al repudio general; la reforma electoral se transformó en la bandera de la oposición; la persistencia en negar tal reforma y peor, el uso de nuevo de la fuerza armada, dan fin a la “Monarquía de Julio”.

La revolución de 1848 instaura la II República. Luis Napoleón Bonaparte es electo presidente y más tarde por un golpe de Estado se proclama emperador. El sistema republicano conduce de nuevo al cesarismo. Sólo al final, Napoleón III acepta de nuevo las reglas del sistema parlamentario, pero cuando esto ocurre, la Prusia de los Hohenzollern y el canciller Otto von Bismarck tienen otros designios: la creación del Estado Alemán lograda a través de tres guerras: contra Dinamarca y contra Austria, las dos primeras y la tercera contra Francia que deja como saldo final la derrota y las bases para la edificación de una nueva República.

II. LA III REPÚBLICA

1. *Monarquistas y republicanos*

Los primeros pasos de la III República son inciertos. Después de la derrota infligida por el ejército de Prusia y la Confederación de Estados de la Alemania del Norte dirigido por ella, cautivo el emperador, se constituyó un gobierno de defensa nacional que proclamó la República (4 de septiembre 1870). Después de inútil resistencia se firmó el armisticio. Fue convocada una Asamblea, reunida después en Burdeos, con el fin de establecer la paz y elaborar una Constitución. La mayoría de los votos fue obtenida por los monarquistas (borbonistas u orleanistas) que miraban la República como un régimen transitorio para resolver los problemas subsecuentes a la derrota. Las elecciones en realidad fueron un plebiscito por la paz y tanto los bonapartistas —considerados iniciadores de la guerra— como los republicanos —continuadores de la misma— fueron repudiados por la ciudadanía, sobre todo en las provincias. De 675 diputados electos sólo 200 eran republicanos.

La Asamblea elige a Adolphe Thiers, destacado “orleanista”, convencido de la monarquía parlamentaria estilo británico y gran figura política, como jefe del Poder Ejecutivo (17 de febrero 1871); por el llamado “Pacto de Burdeos” se acuerda el compromiso, que acepta Thiers, de no asumir posiciones sobre la futura forma de gobierno; se forma éste incluyendo a los republicanos. La Asamblea se establece en la villa real de Versalles; se negocian, aprueban y firman los términos de la paz con el recién fundado Imperio Alemán en el Tratado de Frankfurt (10 de mayo de 1871). Se reprime en forma sangrienta el movimiento de la Comuna

de París, rebelión local contraria a la paz firmada, a las torpes medidas tomadas en materia económica por la Asamblea que afectan a una población que acaba de sufrir un sitio y al desarme de la guardia nacional local; la inclinación del movimiento hacia el socialismo, su espíritu de “clase” y la numerosa presencia proletaria entre sus partidarios precipitan su represión.

Los monarquistas tratan de apresurar la restauración del reino. La pugna política se venía dando entre el conde de Chambord, Borbón y el conde de París, Orleans. El conde de París declina a favor del de Chambord pero éste pide lo imposible: la sustitución de la bandera tricolor de la Revolución por la real de la flor de lis, rechazando ser investido por la soberanía popular.

Los republicanos en cambio, avanzan con seguridad. Ganan presencia en las elecciones parciales celebradas para cubrir vacantes (2 de julio 1871) La llamada *Constitución Rivet* (formalmente es una ley del 31 de agosto 1871) proclama a Thiers presidente de la República con carácter provisional y responsable ante la Asamblea, “hasta que se establezcan las instituciones definitivas del país”. Con amplios poderes al comienzo pierde la confianza de los monarquistas al reconocer “la República existe, es el gobierno legal del país; ser otra cosa originaría una nueva Revolución; la más terrible de todas... la República es el régimen que menos nos divide” (13 de noviembre de 1872). Aunque Thiers se inclinaba por una “República conservadora”, la reacción de la mayoría aún monárquica se hace sentir, primero, limitando sus comparecencias ante la Asamblea y reduciendo sus facultades a un simple veto que suspende las deliberaciones; luego es destituido (24 de mayo de 1873). El mismo día el mariscal Patrice de Mac-Mahon, duque de Magenta, monarquista convencido es designado presidente.

El nuevo presidente nombra como jefe de gobierno al ultraconservador duque de Broglie; conduce éste una política de “orden moral” depurando la administración de republicanos, reprimiendo la prensa y promoviendo la actividad religiosa.

Los republicanos se enervan y sus simpatizantes aumentan; los logros de la Revolución se sienten amenazados; los monarquistas insisten con el conde de Chambord pero éste no cede: jamás aceptará los principios de 1789 a través de los símbolos patrios.

Se aprueba la “Ley del Septenato” (20 de noviembre de 1873) que confía la presidencia de la República por siete años a Mac-Mahon, haciendo de él un jefe de Estado irresponsable, ello conviene a los monarquistas que ganan tiempo esperando el deceso del testarudo conde de Chambord y poder lograr la restauración con otro heredero. Pero el temor a un retorno del bonapartismo, que de nuevo gana terreno, favorece a los republicanos. La Asamblea aprueba la “enmienda Wallon” que ordenaba: “El presidente de la República es elegido por mayoría absoluta de sufragios emitidos por el Senado y la Cámara de Diputados erigidos en Asamblea Nacional”. El voto muy cerrado (353 contra 352); la “enmienda Wallon”, que toma el nombre de su proponente, ilustre jurista y diputado, daba fin al periodo de espera para decidir la forma de gobierno.

2. La Constitución de 1875

La Asamblea procedió a elaborar y votar las leyes constitucionales de 1875. Son tres las que integran esta Constitución dispersa: una relativa al Senado (24 de febrero); otra sobre la organización de los poderes públicos (25 de febrero) y la tercera sobre las relaciones entre los mismos (16 de julio). Serán la base de la organización política de Francia hasta 1940.

El Parlamento, Asamblea Nacional, se forma por una Cámara de Diputados y un Senado.

La Cámara de Diputados se integra por sufragio universal directo. Cada asamblea es electa por cuatro años. Excepto unos años, de 1920 a 1928 en los que se aplicó el sistema de representación proporcional, la III República aplicó el principio mayoritario, en distritos uninominales, a dos vueltas. El Senado se compone de 300 miembros: 225 electos en mayoría absoluta en escrutinio uninominal por sufragio universal indirecto; dura en su encargo nueve años siendo la Cámara renovable por tercios cada tres años; la elección se realiza por un colegio electoral donde predomina la representación de las comunas rurales, dominadas por los notables locales, nobles y burgueses y con fuerte influencia del clero; 75 senadores son electos vitaliciamente por la Asamblea en su conjunto y la propia Cámara cubre las faltantes. El Senado no puede ser disuelto.

Ambas cámaras comparten el proceso legislativo incluso el presupuesto aunque este se discute y aprueba con prioridad en la Cámara de Diputados.

El Ejecutivo se deposita en un presidente de la República electo por siete años por las dos Cámaras reunidas en Asamblea Nacional. Es irresponsable políticamente y penalmente sólo puede ser juzgado por alta traición.

El presidente de la República tiene facultades amplias de iniciativa, promulgación y ejecución de las leyes, la reglamentaria, la nominación de ocupantes de altos cargos diplomáticos, civiles y militares, designación y revocación de ministros, disposición de las fuerzas armadas, celebración de tratados y declaración de guerra con autorización de la Asamblea; tiene facultades para solicitar una segunda deliberación de un proyecto de ley en el proceso legislativo; se comunica con las cámaras a través de mensajes leídos en tribuna por un ministro; declara la clausura de las sesiones y puede convocar a sesiones extraordinarias. Puede disolver la Cámara de Diputados previa conformidad del Senado. Todos sus actos requieren del refrendo del ministro o ministros encargados de su aplicación. Al decir de algunos miembros de la Asamblea, es un “jefe-rey” salvo en el nombre, la duración y la herencia de la corona, listo para, con una simple reforma constitucional que los partidarios de la realeza no pierde la esperanza de poder realizar transformar la presidencia en monarquía.

Los ministros son nombrados por el presidente. Forman un Consejo de Ministros y son solidariamente responsables ante las cámaras de la política de gobierno e individualmente de sus actos personales.

La Constitución establece normas muy escuetas y es breve. No resuelve, por sí misma el régimen político. En efecto, admite dos interpretaciones que el texto no resuelve con relación al Ejecutivo-Parlamento: por una parte, un parlamentarismo “orleanista”, al estilo de la Constitución de 1830 concebido para que el jefe de Estado tenga una fuerte posición frente al jefe de gobierno y ante las cámaras. Tal diseño cuadra a los monarquistas que entrevén en él la posible puerta a la restauración. De hecho, era la forma de gobierno alcanzada por Gran Bretaña en la primera mitad del siglo XIX.

Frente a esa concepción estaba lo que se define ya como “parlamentarismo monista” donde el jefe de Estado no tiene facultades de gobierno sino sólo en forma nominal desempeñando el papel de árbitro constitucional; en este caso, el gobierno requiere por fuerza la confianza de la

Asamblea; de hecho es la que se viene practicando en Gran Bretaña a fines del siglo, después de una evolución desde la primera forma “dualista”.

La irresponsabilidad del presidente y la responsabilidad de los ministros tal como las normas constitucionales prevén, conducen al jefe de Estado a designar un jefe del ministerio denominado como “presidente del Consejo” no previsto en la Constitución. El Ejecutivo en su composición queda indefinido. El gobierno queda sujeto a la mayoría en las cámaras ante las cuales es responsable; el presidente en caso de conflicto puede disolver la Cámara baja. El sistema, no obstante sus lagunas, obedece a la lógica parlamentaria.

Las primeras elecciones celebradas en 1876 bajo la nueva Constitución resultaron, como era previsible, en una mayoría monarquista en el Senado pero en una victoria republicana en la Cámara de Diputados.

Mac-Mahon se comporta como Luis Felipe en la “Monarquía de Julio” pero sin su habilidad política y procede a designar con toda independencia presidentes del Consejo de Ministro usando su criterio; fueron personas de su confianza escogidos entre republicanos conservadores: Dufaure y Jules Simon. El 16 de mayo de 1877 en medio de un conflicto entre la izquierda parlamentaria y los conservadores por cuestiones relativas a la Iglesia Católica, manifiesta su franco desacuerdo con la forma como el gobierno de Simon manejó un proyecto de ley que derogaba los delitos de prensa y que la Asamblea aprobó. Simon dimite y el presidente nombra para sucederlo al monarquista duque Albert de Broglie, los republicanos defienden el principio del gobierno integrado por la mayoría parlamentaria y rechazan al nuevo presidente del Consejo. Obtiene Mac-Mahon el consentimiento del Senado y el 25 disuelve la Cámara de Diputados.

Pese a que se ejercía una facultad constitucional, la utilización de tal derecho significó para la izquierda parlamentaria un verdadero golpe de Estado. El debate sobre el parlamentarismo monista o dualista quedó planteado ¿cuál es el papel del presidente del Consejo de Ministros?, ¿es responsable ante el jefe de Estado o ante el Parlamento?, ¿es legítima una disolución?

El pueblo francés resolvió el conflicto en medio de la polémica.

Las elecciones del 14 de octubre de 1877 se presentan como un conflicto entre Monarquía y República tomando en cuenta el partidismo monarquista del presidente y la latente posibilidad de que simplemente fuera reemplazado por un monarca. Los electores dan la victoria a la

izquierda republicana. Los intentos de Mac-Mahon por imponer sus designados no prosperan y tiene que escoger republicanos conservadores pero aceptables para la Asamblea. Después de la elección del tercio del Senado que da el triunfo a los republicanos y la mayoría en la Cámara Alta, Mac-Mahon renuncia (30 de enero de 1879) y es reemplazado por Jules Grévy, republicano de izquierda.

Al entrar en funciones el nuevo presidente declara: “Sometido con sinceridad a la gran ley del régimen parlamentario, no entraré jamás en pugna contra la voluntad nacional expresada por sus órganos constitucionales”. Francia pone así las bases del parlamentarismo monista. El gobierno es en adelante responsable sólo ante la Asamblea. El derecho de disolución queda tachado de infamia (no se vuelve a utilizar hasta Edgar Faure en 1955). El equilibrio de poder se inclina inevitablemente hacia las cámaras. Los símbolos son importantes: el 14 de julio se reestablece como la fiesta nacional; la Marsellesa se declara himno nacional y se deroga la ley que establecía Versalles, la gran residencia del rey Sol, como sede de la Asamblea. Los poderes se trasladan a París que recupera su *status* de capital de Francia. La tricolor de la Revolución es la bandera francesa.

Se inicia la República de los republicanos.

Las leyes constitucionales de 1875 estarán en vigor hasta 1940. Serán reformadas en 1884 para suprimir senadores vitalicios, modificar las reglas de integración del Senado para evitar la sobrerepresentación de las pequeñas comunas y proclamar la intangibilidad de la República en el proceso de reforma constitucional.

3. *El Parlamentarismo absoluto*

Con la presidencia de Grévy se inicia lo que más adelante se denominó “Constitución Grévy” por la forma como éste entendió y desempeño su rol de presidente de la República que declina sus facultades en el jefe de gobierno o “presidente del Consejo de Ministros” responsable políticamente ante las cámaras.

La pérdida real del derecho de disolución y la dificultad de lograr una mayoría estable en la Asamblea debilitan al gobierno y desembocan en lo que Carré de Malberg calificó como “parlamentarismo absoluto”.

El parlamentarismo, en el sentido absoluto del término, es un régimen en el cual el Parlamento, convertido en amo, en de toda la línea, domina completamente al Ejecutivo... se opone... al parlamentarismos relativo o dualista en el cual hay una limitación de las facultades gubernamentales por las parlamentarias (Carré de Malberg, Raymond, *La Loi, expression de la volonté générale*, París, Sirey, 1931).

En Inglaterra, en la misma época se definieron los rasgos del Parlamentarismo que se convirtió en prototipo. Frente a un rey débil, el sistema individualizó al gabinete ciertamente responsable pero surgido de una mayoría consistente en el seno del Parlamento, propiciada por un bipartidismo sólido; ello permitió sustraer al gabinete de ataques demasiado frecuentes en el seno de la Asamblea; asimismo, se limitó la responsabilidad validándola sólo frente a la Cámara de los Comunes, o sea la proveiente del sufragio universal. El primer ministro fue en todos los casos el líder de la mayoría, el triunfador en elecciones que claramente decidían sobre planteamientos concretos sobre las cuestiones más relevantes del momento. El gobierno y su jefe se reforzaron paralelamente al declinar las facultades reales. La predicada soberanía parlamentaria se expresa en un gobierno fuerte; las disoluciones formalmente quedaron como una facultad, ciertamente limitada y condicionada en su ejercicio, del jefe Estado, pero se practican mesuradamente como una necesaria consulta al electorado cuando hay claramente posiciones encontradas en conflicto.

Francia evoluciona de manera diferente.

El presidente de la República pierde sus funciones en beneficio del presidente del Consejo de Ministros que encabeza el gobierno.

La figura del presidente de la República se desvanece. Sus facultades pasan al gobierno y el refrendo prácticamente lo obliga a “someterse o a dimitir” según la celebre alternativa expresada por León Gambetta. Además, pierde en la práctica dos facultades fundamentales: el derecho de disolver a la Cámara, que no vuelve a ejercerse y el derecho de nombrar ministros, que ahora se arroga la mayoría.

El gobierno, por su parte queda supeditado al Parlamento y es responsable ante ambas cámaras.

El legislativo domina al Ejecutivo.

El Parlamento es fuente del poder y del derecho.

El gobierno queda sujeto y es responsable ante ambas cámaras.

La Asamblea proviene del sufragio universal y se proclama la representante única de la soberanía popular. Tiene irrestricta facultad legislativa y controla al gobierno a través de interpelaciones o preguntas —en muchos casos inquisitorias— a los miembros del gobierno. Este último queda imposibilitado para construir una acción política de largo plazo porque las mayorías son frágiles y cambian. La multiplicidad de los partidos políticos exige acuerdos entre ellos para llamar y sostener un gobierno, pero éstos son difíciles de lograr. Pero además, las divisiones internas entre los grupos parlamentarios mismos hacen que la mayoría se presente difícilmente y que no pueda sostenerse un gobierno.

La Constitución no prevé las condiciones de la responsabilidad gubernamental. La cuestión de confianza no requiere por ello el acuerdo del gabinete y puede presentarse por cualquier ministro y sobre cualquier problema. Lo mismo ocurre con el voto de censura; incluso la “interpelación” a un parlamentario durante los debates, puede resultar en una resolución de desconfianza de la cámara y en la caída de un gobierno.

Los hechos muestran el dominio de las cámaras sobre la presidencia. Grévy es prácticamente obligado a renunciar (1886) a raíz de un escándalo de corrupción familiar; Casimir Perrier renuncia convencido de la futilidad de sus esfuerzos por fortalecer la institución (1895); Alexandre Millerand fracasa en su intento de reforma constitucional (1924) y abandona el cargo.

Llama la atención la multiplicidad de los partidos. En los comienzos son los monarquistas y los republicanos quienes dominan la contienda política; los republicanos divididos en “oportunistas” (las reformas se harán en el momento oportuno) y los “radicales” (los cambios deben hacerse de inmediato). En los últimos años del siglo XIX aparecen los primeros representantes socialistas. Al principio del siglo XX se forman el Partido Republicano Radical y Radical Socialista, heredero del republicanismo y el socialista unificado como sección francesa de la internacional obrera, el SFIO; al comenzar la tercera década se funda el Partido Comunista; Alianza Republicana y Federación Republicana representan a la izquierda y a la derecha del movimiento republicano “progresista”.

Pero hay, además, el fenómeno de la división que se presenta en el seno de los partidos donde se forman grupos que no corresponden rigurosamente a aquéllos, la más de las veces a causa de cuestiones coyunturales e incluso de afinidades, simpatías o intereses personales. La defección de un

grupo puede así acarrear la caída de un gobierno. Los grupos son la base de la integración de las comisiones que toman un rol determinante en la función gubernativa.

Este proceso de multipartidismo y formación de grupos se acelera desde los primeros años del siglo XX y principalmente en el periodo entre las dos guerras.

Los gobiernos se forman buscando las posiciones de varios partidos que pueden acercarlos a un centro de convergencia. Esta búsqueda ubica al centro según ideas y circunstancias muchas veces coyunturales. Los extremos son eliminados y las mayorías logradas son frágiles.

Los gobiernos adquieren la práctica de retirarse desde el momento en que se sienten en minoría. A veces ello resulta de un asunto menor en importancia y aún por cuestiones de desacuerdo por un procedimiento a seguir.

La inestabilidad gubernamental que de todo esto resulta es notable. Desde 1879 hasta 1940, a partir de Grévy y sin tomar en cuenta los 8 gabinetes formados por Mac-Mahon se suceden... 95 gobiernos en 60 años, con duración promedio de 7 meses 3 semanas cada uno. El grupo vencido raramente da lugar a una verdadera alternancia, sino a un reacomodo: un buen número de los ministros designados formaban parte del gabinete anterior, incluso el propio presidente del Consejo. Cambia el gobierno pero permanecen las personas.

El propio presidente del Consejo no tiene un papel relevante y su autoridad varía según su personalidad o la conformación del grupo que lo apoya.

Durante los años de guerra se delegó al gobierno, por necesidad, la facultad de tomar medidas legislativas después ratificadas por el Parlamento. Nacieron así los “decretos-ley” que ya en tiempo de paz el Parlamento autorizaba al gobierno por una “Ley de Plenos Poderes”. Esta delegación de una facultad constitucional exclusiva fue permanentemente criticada por los constitucionalistas franceses pero tuvo que ser utilizada para superar el *impasse* parlamentario.

Ni el presidente de la República ni el presidente del Consejo utilizan la disolución como elemento fundamental del equilibrio dentro del sistema tal como se dio en Gran Bretaña. Se forma así un mito respecto a la “intangibilidad de las instituciones republicanas”.

Se logró, sin embargo, y pese a algunas interrupciones, la subsistencia de tal sistema: el escándalo de las condecoraciones vendidas por Wilson,

yerno del presidente Grévy; el movimiento en apoyo del general Boulanger, como último intento monarquista que amenazó las instituciones con la implantación de un régimen autoritario; el escándalo del Canal de Panamá que envolvió en sobornos importantes figuras del gobierno; el caso Dreyfus, que despertó los sentimientos antisemitas, reveló la corrupción dentro del Ejército y dividió a la opinión pública y la Primera Guerra Mundial; acontecimientos tales no lograron sin embargo destruir el sistema en su conjunto.

Sin embargo, puede atribuirse a la inestabilidad acelerada en la primera posguerra del siglo XX, el detonador de la decadencia de la III República y finalmente su derrota militar y su caída política.

La clase política surgida durante la “Constitución Grévy” desapareció por razón natural sin ser sustituida por una generación diezmada por la guerra. La guerra, la crisis económica de 1929, el surgimiento del comunismo y del fascismo como regímenes políticos hacen que se pierda en gran parte la sensación de seguridad. Las diferencias económicas se profundizan y se hacen más ostensibles en tanto que los hombres cambian y adquieren mayor conciencia. Hay descontento con la democracia y con el sistema socioeconómico.

Sindicatos y grupos de interés cobran fuerza como formaciones extra-parlamentarias con influencia en el electorado. Los partidos se fortalecen sobre los grupos parlamentarios e influyen determinadamente en la formación y caída de los gobiernos. La radio facilita la transmisión de los mensajes pero permite un mayor acceso a las masas que ahora adquieren fuerza con su opinión y actitudes.

Es finalmente la derrota militar francesa lo que pone en evidencia la ineficacia del sistema que ha sido incapaz de preparar a la nación para la guerra y de insuflar una conciencia del peligro fascista, la necesidad de resistirlo y el vigor necesario para afrontar lo inevitable.

III. LA IV REPÚBLICA

1. *Vichy y Francia libre*

Después de la derrota militar francesa frente a la Alemania nazi, el gobierno de Paul Reynaud se establece en Burdeos. El 16 de junio de 1940 renuncia y es nombrado como presidente del Consejo el mariscal Philli-

pe Pétain héroe de la Primera Guerra Mundial. El armisticio se firma (22 de junio). La Asamblea concede “todos los poderes al gobierno de la República, bajo la autoridad y con la firma del mariscal Pétain, a fin de promulgar a través de uno o varios actos una nueva Constitución del Estado francés...” (10 de julio 1940).

Se debate aun la legalidad de dicha concesión en cuanto a la delegación de una competencia de un órgano a otro, situación no prevista en la Constitución. Además si la Asamblea como poder constituido ¿puede delegar el poder constituyente?

El gobierno (Frente Popular de Izquierda) es reorganizado y se establece en Vichy. A partir del 11 de julio y hasta el 4 de octubre de 1941 el mariscal promulga actas constitucionales que organizan un régimen autocrático y autoritario, el Estado francés, que después colabora con los invasores. Desaparece la III República.

La Constitución prevista nunca llegó a promulgarse.

El general Charles de Gaulle subsecretario de Estado de Guerra en el gabinete de Paul Reynand proclama, desde Londres, la Francia libre y hace un llamado a la resistencia interna. Horas después precisa: “Las formas ordinarias del poder han desaparecido... Ante la imposibilidad de poner en funcionamiento nuestras instituciones, yo, general De Gaulle, soldado y jefe francés, tengo la conciencia de hablar en nombre de Francia (18 de junio de 1940)”.

Funda el “Comité de Francia Libre” destinado a agrupar una fuerza francesa tan numerosa como sea posible “(22 de junio de 1940). Es reconocido por el gobierno Inglés, beligerante como “jefe de todos los franceses libres” (22 de junio de 1940).

La mayor parte de las unidades integrantes del imperio colonial francés se unen a él entre julio y septiembre. El Comité cuenta ahora con un asiento territorial que se amplía con los representantes coloniales en un Consejo de la Defensa del Imperio (27 de octubre, 1940). Más adelante se reorganiza en Comité Nacional Francés; el comité se forma por un jefe y comisarios; el jefe expide ordenanzas refrendadas por uno o varios de aquéllos.

Al desembarcar los aliados en África, sobre todo por presión norteamericana, se reconoce a la autoridad militar francesa colonial dependiente de Vichy. Con posterioridad se funden ambas autoridades en un poder único radicado en Argel y que toma el nombre de Comité Francés de Li-

beración Nacional (3 de junio 1943) presidido meses más tarde por el general De Gaulle.

Finalmente se transforma en “gobierno provisional de la República francesa” (abril 1944). De Gaulle, legitimó su gobierno de hecho con el apoyo del pueblo francés que vio en él el símbolo de la liberación. Coordinó los diversos grupos de resistencia interna en el territorio metropolitano ocupado y mantuvo la idea de la República y de la eventual restauración de las instituciones frente a las cuales el jefe y su organización reconocieran su responsabilidad.

De Gaulle reconoce el orden jurídico anterior a Vichy y trata de sujetar sus actos a él, tomando decisiones por “ordenanzas”. El artículo 1o. de la ordenanza del 21 de abril de 1944 relativa a la organización de los poderes públicos después de la Liberación dice que: “El pueblo francés decidirá soberanamente sus futuras instituciones. Para tal efecto, será convocada una asamblea constituyente tan pronto como las circunstancias permitan celebrar elecciones regulares. La del 9 de agosto de 1944 dispone: “La forma de gobierno en Francia es y seguirá siendo la República, que en derecho no ha dejado de existir” Por otra parte, se declaran nulos los actos del gobierno de Vichy.

2. La Constitución de 1946

Liberada Francia después del desembarco aliado en Normandía, el gobierno provisional se instala; de Gaulle logra la instauración de una red de gobierno a base de los miembros de la resistencia. El gobierno provisional convoca la elección de una Asamblea Constituyente y simultáneamente un referéndum acerca del alcance de sus funciones. La primera pregunta es “¿Quiere usted que la Asamblea hoy elegida sea constituyente?”, lo que implica ¿se restablece o no la vigencia de la Constitución de 1875? La segunda pregunta “Si el cuerpo electoral ha respondido “sí” a la primera pregunta, ¿aprueba usted que los poderes públicos sean organizados hasta la puesta en vigor de la nueva Constitución en la forma prevista en la ley anexa?” La ley constitucional crea jurídicamente un gobierno provisional y compromete la nueva Constitución a la aprobación de la nación por referéndum. El sistema utilizado es el de representación proporcional a dos vueltas al promedio más alto lo que permite representar y medir las fuerzas políticas existentes.

El 21 de octubre de 1945 el cuerpo ciudadano ampliado con el voto militar y el femenino elige una Asamblea Constituyente a la vez que ordinaria y aprueba la creación del gobierno provisional de acuerdo con la ley propuesta que se promulga el 2 de noviembre de 1945. El pueblo francés da fin a la III República. En la Asamblea se manifiestan las tres fuerzas principales de la resistencia: los comunistas (en mayor número), los socialistas y el Movimiento Republicano Popular (MRP) con fuerte tinte de democracia cristiana.

La Asamblea nombra presidente del gobierno provisional al general De Gaulle. Entra éste en conflicto con comunistas y socialistas sobre varias decisiones de gobierno pero principalmente sobre la concepción que se tiene de los poderes públicos, que se discuten en el seno de la Comisión de Constitución de la Asamblea. De Gaulle tiene clara la idea de un Ejecutivo fuerte que supere los males de la III República en tanto que las izquierdas defienden la concentración del poder en una Asamblea única. El 20 de enero de 1946 De Gaulle presenta su renuncia convencido que el MRP lo seguirá y se provocará en la opinión pública una presión a su favor y será llamado de nuevo.

En esta ocasión De Gaulle cometió un error de cálculo.

Finalizados sus trabajos, la Asamblea Constituyente somete a referéndum un proyecto de Constitución, inclinado hacia el consenso logrado entre comunistas y socialistas. El MRP pide al electorado un voto negativo; es este el que se logra (5 de mayo de 1946).

Una segunda Asamblea Constituyente es electa (2 de junio de 1946). El MRP es ahora el partido que obtiene más curules. El 16 de junio de 1946 el general De Gaulle pronuncia su discurso en Bayeux expresando su pensamiento político. Es a la vez, un manifiesto en favor de un régimen parlamentario equilibrado y un llamado al MRP, pero este no lo sigue. Los tres partidos aceptan el régimen parlamentario, con dominio de la Asamblea.

Pero en Bayeux queda claramente definida cual será la base constitucional de una V República que en ese momento no se prevé.

El Poder Ejecutivo debe proceder de un jefe de Estado, ubicado sobre los partidos políticos, elegido por un cuerpo colegiado que incluya al Parlamento pero que sea mucho más extenso y compuesto de tal manera que lo invista como presidente de la Unión Francesa al mismo tiempo que de la República.

El referéndum de la nueva Constitución tiene lugar el 13 de octubre de 1946, hubo un 33% de abstención y la Constitución fue aprobada por 53% contra 47% de voto negativo.

De Gaulle comentó: “Un tercio de los franceses se resignó, un tercio la rechazó y un tercio la ignoró”.

La IV República sigue el camino institucional de la III.

3. *Las instituciones*

Se establece un Parlamento bicamaral. El Parlamento se divide en Asamblea Nacional nueva designación de la Cámara de Diputados, electa por sufragio universal directo y el Consejo de la República, equivalente al Senado de la Constitución anterior electo por sufragio universal indirecto por un colegio electoral que contiene una fuerte representación de autoridades comunales y departamentales.

El bicamalismo está desbalanceado, quedando el voto de la ley como facultad exclusiva de la Asamblea Nacional. El Consejo de la República tiene un rol prácticamente consultivo. Una “cámara de reflexión” que carece de facultad para exigir la responsabilidad del gobierno. Después de la reforma constitucional de 1954 su rol se refuerza, queda como cámara revisora del proyecto de ley en los mismos términos que la Asamblea pero aún así sigue siendo ésta la que tiene en exclusividad la aprobación.

Sólo la Asamblea Nacional puede exigir responsabilidad al gobierno.

La Asamblea determina el número y el modo de designación de sus componentes. El número de consejeros se establece en la Constitución y se fijó de 250 a 320. La Asamblea puede elegir hasta una sexta parte de consejeros si así lo determina.

El Parlamento es el supremo órgano legislativo con amplitud no limitada. Esto no evitó la intervención del gobierno en el ámbito legislativo. De nuevo la necesidad propició los “decretos-ley” y se extiende el dominio del reglamento.

El presidente de la República es electo por el Parlamento por siete años. Es irresponsable políticamente hablando. Designa al presidente del Consejo de Ministros “después de las consultas de costumbre”. Tiene facultad de nombramiento de altos cargos diplomáticos, civiles y militares; celebra los tratados, preside los comités de defensa nacional y toma el título de jefe de las Fuerzas Armadas. Preside el Consejo de Ministros y el

Alto Comité de la Unión francesa (agrupamiento de las colonias). En materia legislativa no tiene la iniciativa aunque puede pedir una segunda deliberación. Todos sus actos quedan sujetos al refrendo del presidente del Consejo o del ministro correspondiente. Puede disolver la Asamblea sólo por recomendación del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros constituye el gobierno. El presidente del Consejo es designado por el presidente de la República después de que realice las consultas necesarias en el Parlamento. Pero una vez nombrado debe ser investido por la Asamblea que debe aprobar su programa de gobierno y los componentes del gabinete.

Se le reconocen, facultades que, en el sistema anterior pertenecían formalmente al presidente de la República: nombra a los ministros; tiene la iniciativa (compartida con los miembros del Parlamento), ejecución y reglamentación de las leyes; nombramiento de empleos civiles y militares; excluyendo los propios del presidente, dirige las fuerzas armadas y coordina la defensa nacional.

El presidente de la República queda claramente despojado de poder. Sin embargo ejerció durante la IV República una importante presión moral, una magistratura de influencia, en mucho debido a las personalidades de Vincent Auriol y René Coty.

Los medios de relación entre los poderes públicos trataron de establecer un régimen parlamentario monista y de reequilibrar Ejecutivo y Legislativo reforzando al primero. Esto exigía un cuidadoso balance entre la exigencia de la responsabilidad gubernativa con la disolución parlamentaria. No se alcanzó el propósito.

Por lo que se refiere a la responsabilidad gubernativa se establece la regulación de la investidura, de la cuestión de confianza y de la moción de censura. La balanza dentro de la teoría parlamentaria, se equilibra con el derecho del Ejecutivo a la disolución.

La Constitución previó en principio que el presidente de la República, después de realizar las consultas de rigor en el Parlamento (o sea buscar la mayoría), designa al presidente del Consejo. Una vez designado éste somete a la Asamblea el programa y la política de gobierno; el voto de confianza es a la vez una investidura y una aprobación de política. Se expresa por la mayoría absoluta de miembros que componen la Asamblea. Así, el presidente del Consejo quedaba en libertad de integrar su gabinete. Pero en la práctica, a partir del gobierno Ramadier (22 de enero de

1947) el presidente del Consejo logró su investidura pero regresó a la Asamblea para presentar su programa de gobierno y la integración del gabinete, inaugurando la práctica constitucional de la “doble investidura”. Las reformas de 1954 suavizaron el procedimiento disponiendo que el presidente del Consejo, designado por el presidente de la República, presente su programa y la composición de su gobierno a la Asamblea, que requieren aprobación por mayoría simple de los votos emitidos. El procedimiento se simplificó pero convirtió en norma suprema una práctica nociva para la fortaleza de los gobiernos y no evitó la dificultad de formarlos.

La doble investidura debilitó al gobierno.

La responsabilidad política se hace efectiva únicamente por una moción de censura votada a iniciativa de la Asamblea o por una cuestión de confianza planteada por el propio gobierno.

La moción de censura iniciada y votada por la Asamblea Nacional tiene como consecuencia la dimisión del gabinete; el voto debe darse en un día hábil después de la presentación de la misma y sólo puede aprobarse por la mayoría absoluta de los diputados que formen la Asamblea.

La cuestión de confianza no puede presentarse sino después de deliberación del Consejo de Ministros y por el propio presidente del Consejo; no puede votarse sino un día hábil después de su presentación.

Después de la reforma de 1854 el día hábil se transformó en veinticuatro horas.

La cuestión de confianza sólo puede ser rehusada, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

La disolución se reguló como una situación excepcional y estrictamente limitada. Se prevé sólo si en el transcurso de dieciocho meses, se presentan dos crisis ministeriales que provengan exclusivamente de una cuestión de confianza o de la moción de censura (no contarían las que se dieran en razón de la “doble investidura”); la disolución no es posible si el rechazo de la cuestión de confianza o la moción de censura son aprobadas en los primeros dieciocho meses de la legislatura. Se requeriría, en todo caso, la decisión tomada en Consejo de Ministros, por recomendación del presidente de la Asamblea y se pronuncia por decreto del presidente de la República. La disolución conduce obviamente a elecciones generales.

La disolución así concebida con tantas limitaciones perdió constitucionalmente su función de limitar al Parlamento y reforzar al gobierno y privó al presidente de la República de una importante facultad constitucional equilibradora. Se mantuvo el mítico rechazo a éste “golpe de Estado”, maldito desde 1877. La disolución fue sólo utilizada por el presidente Coty a solicitud del gobierno de Edgar Faure (2 de diciembre de 1955).

De nuevo, el papel primordial dado a la Asamblea Legislativa, el régimen de partidos políticos y el sistema electoral condujeron a la inestabilidad gubernamental.

4. El gobierno de las sacudidas telúricas

En los comienzos de la IV República dominó el tripartidismo: PCF, SFIO y MRP; en 1947 los comunistas abandonaron el gobierno al tiempo que se crea un movimiento gaullista RPF. Se contrarrestan estas dos fuerzas con una “tercera fuerza” formada por socialistas, los centristas del MRP y algunos posteriores disidentes del RPF.

Comunistas y gaullistas son contrarios al régimen de partidos y críticos de la Constitución. La Asamblea se mantiene dividida porque ningún partido tiene la mayoría, las coaliciones para gobernar son difíciles de lograr e inestables en tanto dentro de las mismas representaciones partidistas se presentan divisiones. Otra vez los vicios de la III República.

El sistema electoral primeramente adoptado es el de representación proporcional, distritos plurinominales y escrutinio de lista. Más adelante y con el propósito de cerrar el paso a gaullistas y comunistas dicho sistema se mantiene en los distritos donde no hay coaliciones electorales; donde las hay se aplica el principio de la mayoría absoluta, el cual favorece a los “coaligados” con votación nutrida sobre los temibles rivales.

La composición de la Asamblea es múltiple y la de los gobiernos, por fuerza se logra por coaliciones de partidos que logran acuerdos para su formación pero no sobre las decisiones de gobierno. Los gobiernos se deshacen por conflictos interministeriales (retiro de los comunistas en 1947); la cuestión de confianza y la moción de censura posteriores no son sino confirmación de un previo desplazamiento. Los medios de equilibrio quedan así desnaturalizados.

Después del breve interregno de tripartidismo, los primeros gobiernos de la “tercera fuerza” (1947-1952) podrían catalogarse de centro-izquierda;

después se inclinan (a partir de 1952) al centro-derecha, con excepción de Mendés-France (1954-1955) y Guy Mollet (1956-1957).

El divisionismo en partidos y los grupos dentro de los partidos, favorecidos por el régimen de representación proporcional, produjeron no sólo las divisiones de las asambleas, por la dificultad de encontrar una mayoría sino también problemas para alcanzar la solidaridad en el seno mismo de los gobiernos y, por tanto, la ausencia de una voluntad común. Conformados los gabinetes por miembros de partidos diversos pareciera que era más importante defender las posiciones de cada uno de ellos que realizar una política común sostenible. Los gobiernos eran constituidos después de arduas negociaciones en que los partidos lograban ciertos ministerios, la autoridad del presidente del Consejo sobre los designados fue desigual y dependió mucho de los resultados de la negociación.

El caso más conocido de quiebra de la solidaridad es el que dio fin al tripartidismo cuando los diputados comunistas votaron contra el voto de confianza solicitado por el gobierno Ramadier sobre la política de salarios y precios. Pero hay otros: el presidente del Consejo Marie dimite por falta de acuerdo entre socialistas y moderados (agosto de 1948); el primer gobierno Queuille por desacuerdos con el ministro del Trabajo hechos públicos por éste (octubre de 1949); el presidente del Consejo Pleven, dimite por desacuerdos ante socialistas y republicanos populares; el presidente del Consejo Pinay dimite por disidencias dentro del grupo MRP.

Las crisis gubernamentales se suceden una tras otra. Durante los doce años de la IV República se forman veinticuatro gobiernos. Estos dimiten cuando habiéndose presentado la cuestión de confianza sobre un proyecto de ley, éste es rechazado, aún sin que la mayoría absoluta se alcance de acuerdo con lo previsto constitucionalmente para que el gobierno deba dimitir. En ocasiones los gobiernos simplemente hacen saber que si no es aprobado un proyecto de ley dimitirá, práctica que se califica como “cuestión de confianza implícita” o simplemente dimiten cuando advierten que las divisiones en su interior son irreconciliables. En ocasiones las diferencias se dan entre miembros de la misma coloración política: el gobierno Ramadier por diferencias con Guy Mollet; Mendés-France por críticas de R. Mayer y éste último por las de E. Favre. En todos estos casos, que significan prácticas no previstas constitucionalmente, el presidente de la República

se ve obligado a aceptar la dimisión. No puede hacer otra cosa. Sólo seis gobiernos son depuestos siguiendo normas constitucionales.

Por ello, Guy Mollet ¿calificó al sistema como “el gobierno de las sacudidas telúricas”.

En contraste y como reacción al inmovilismo político aparecen de nuevo controvertidos “decretos-ley” que no resuelven los problemas derivados de la vacilación de los gobiernos.

En cuanto al fondo, se generan una serie de desajustes. No se lograba implementar políticas a largo plazo. Sin embargo se organizó la reconstrucción del país, su recuperación moral y económica, se dieron los primeros pasos para una integración europea y se instauró un sistema de protección social.

La Comunidad Europea de Defensa —un ejército europeo— no se logró y dividió profundamente a los partidos.

Pero fue en relación a las actitudes respecto a la independencia de las colonias lo que finalmente dio fin a la IV República.

La idea era dar autonomía a los componentes del imperio colonial. Pero la guerra había debilitado a los imperios. Durante la guerra ganaron terreno los movimientos de liberación nacional; la URSS alentó el anti-colonialismo; Gran Bretaña adoptó una política de retiro negociado; la ONU se convirtió en una caja de resonancia mundial de un clamor en *pro* de la autodeterminación de las naciones. Estados Unidos se pronunció contra el colonialismo. Francia sostuvo una guerra en Indochina que reveló la inutilidad de los esfuerzos para mantener los anacrónicos imperios; fue inútil conservar su imperio y finalmente Vietnam, Camboya y Laos logran su independencia; asimismo, Marruecos y Túnez lograron independencia negociada.

Pero fue el problema de la independencia de Argelia lo que hundió a la IV República.

IV. LA CRISIS

Argelia presentaba un *status* particular. Su conquista y colonización fue obra de la Restauración: Carlos X y Luis Felipe. Se estructuraba en tres departamentos. (Argel, Oran y Constantine) sujetos a un gobernador general. Sólo la población europea tenía derechos políticos. Fue básicamente francesa aunque se complementó con colonos de origen español,

italiano y maltés. Se creó una asamblea con facultades limitadas con igual número de representantes franceses (un millón de habitantes) que musulmanes (para 9 millones). Las elecciones se manipulaban a fin de favorecer la colaboración de simpatizantes entre la población nativa. La población europea controlaba la economía. Resultó ultraconservadora y contraria a toda reforma.

En noviembre de 1954 estalla un movimiento de independencia de los musulmanes. El gobierno de Mendés-France utiliza la fuerza. Sin embargo se crea conciencia de la necesidad de reformas pero la población europea local las rehusa. El Frente de Liberación Nacional, formación que se transforma en la vanguardia emancipadora, provoca una sublevación en Constantine y la masacre de europeos. Desde entonces se multiplican las atrocidades de parte de uno y otro bandos.

Los gobiernos metropolitanos deciden una solución militar para restablecer el orden. Las opiniones se dividen y se manifiestan corrientes importantes a favor de la paz y de la independencia. La división se da también en los partidos políticos; aquellos favorables a la negociación no osan plantearla abiertamente frente a la fuerza contraria en el Parlamento, en la población franco-argelina y el ejército. Ningún grupo logra imponerse y se llega a un *impasse* político. Se temen acciones de fuerza de los colonos y del ejército.

En el Parlamento, los independientes y algunos radicales querían una asimilación completa a Francia; los socialistas pacificación, elecciones libres y negociación con los que resultaran electos; el MRP lograr una posición de mayor fuerza y desde ella negociar. Los partidarios de “Argelia Francesa” se unen. Transcurren los meses y no se finaliza la guerra, sino, por el contrario, ésta continua. Los ministerios y secretarías de Estado responsables de la guerra variaban de criterio, por efecto de las coaliciones de distintos partidos políticos. Frecuentemente las acciones decretadas eran contradictorias.

El 8 de febrero de 1958 el Ejército francés procedió a bombardear la población fronteriza de Sakiet, en Túnez desde la cual se apoyaba a los rebeldes argelinos. Hubo víctimas considerables entre la población civil, indignación del gobierno tunecino y un repudio internacional. Félix Gailard, presidente del Consejo trató de evitar la extensión del conflicto y aceptó los “buenos oficios” de una misión angloamericana. La Asamblea disintió en su interior dividida en cuanto a la política a seguir respecto a

Túnez pero unida en su rechazo la intervención de potencias extranjeras y condenó y repudió la debilidad del gobierno. Éste dimitió.

El señor Pierre Pflimlin (MRP) es llamado por el presidente René Coty para formar el nuevo gobierno. El 13 de mayo, mismo día que fue investido, una manifestación en honor de tres soldados franceses fusilados por el FLN invade la sede del gobierno general en Argelia con el apoyo pasivo del Ejército. Se ve en el primer ministro un liberal que puede abandonar Argelia a los musulmanes. De inmediato se forma un Comité de Salud Pública del que forman parte el general Massu y el comandante general en Argelia, Raoul Salan. El Comité exige la constitución en París de un gobierno de salud pública que conserve Argelia para Francia. Es un franco desafío, ruptura de legalidad y principio del desconocimiento de la autoridad del centro. Para dar un viso de legalidad a lo ocurrido el gobierno Pflimlin avala los hechos y nombra al general Salan delegado del gobierno en Argelia. Dos días más tarde pedirá el retorno al poder del general De Gaulle.

Se forma también un Comité de Salud Pública en Córcega; la gendarmería entrega sus armas a los opositores.

La presión del Ejército en *pro* del general De Gaulle es muy fuerte. El gobierno dimite y los acercamientos al jefe de la Liberación se multiplican.

El 29 de mayo el presidente Coty dirige un mensaje al Parlamento informándole que ha decidido llamar al “más ilustre de los franceses” a formar el nuevo gobierno y amenaza con dimitir si su designación es rechazada.

El 1o. junio el gobierno de Unidad Nacional del general De Gaulle queda investido. Guy Mollet (Socialista), Pierre Pflimlin (MRP), Louis Jaequirot (independiente) y Houphovet-Boigny (UDSR-RDA) tienen ministerios de Estado.

Votan en contra François Mitterand y Pierre Mendés-France, los comunistas, parte de los socialistas y parte de los radicales.

La IV República de hecho termina aquí, igual que como comenzó, con el general De Gaulle, presidente del Consejo.

V. LA V REPÚBLICA

1. *Los condicionantes de la Constitución*

El Parlamento votó dos leyes el 3 de junio: una ley otorgando plenos poderes al gobierno por un periodo de seis meses mediante la cual lo habilita para tomar por medio de ordenanzas “las disposiciones que juzgue necesarias para la recuperación (*redressement*) de la nación”.

Otra confía el “poder constituyente al gobierno investido el 1o. de junio”: “La Constitución será revisada por el gobierno investido el 1o. de junio de 1958”.

El procedimiento para la reforma planteó problemas jurídico-constitucionales que aún ocupan a los autores franceses.

El artículo 90 de la Constitución de 1946 establecía:

La revisión se realiza de acuerdo con los procedimientos siguientes:

La revisión debe decidirse por una resolución adoptada por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea Nacional.

La resolución precisa el objeto de la reforma.

Es sometida, dentro de un plazo mínimo de tres meses, a una segunda lectura que debe ser realizada con las mismas condiciones que la primera, al menos que el Consejo de la República, requerido para ello por la Asamblea Nacional, haya adoptado la misma resolución por mayoría absoluta.

Después de esta segunda lectura, la Asamblea Nacional elabora, con el contenido aprobado, un proyecto de ley, de reforma a la Constitución. Este proyecto se somete al Parlamento y se vota por mayoría en la forma prevista para la ley ordinaria.

El proyecto es sometido al referéndum excepto si fue adoptado en segunda lectura por la Asamblea Nacional por mayoría de las dos terceras partes o si fue aprobado por mayoría de tres quintas partes por cada una de las dos asambleas.

De Gaulle encuentra un fundamento jurídico para evitar todo este largo y complicado procedimiento.

El 24 de mayo de 1955 la Asamblea Nacional había aprobado una resolución en la que se establecía la revisión de varios artículos, entre otros, el 90. La resolución fue adoptada por 350 contra 161 en la Asamblea y por 256 contra 30 en el Consejo de la República el 19 de julio de 1955; o sea una mayoría prevista para evitar el referéndum.

Esa resolución, que trataba entre otros temas el de simplificar un procedimiento tan complejo para la reforma constitucional, no había tenido secuela respecto a éste último. Providencialmente es ahora “exhumada” y con tal base se derogó el artículo 90 y se expidió la ley constitucional del 3 de junio de 1958.

El procedimiento ha sido motivo de posteriores discusiones entre los constitucionalistas franceses en cuanto a su legalidad: ¿era aún válida la resolución tomada dos años antes o se podía considerar caduca?, ¿podía una ley constitucional de reformas, producto del órgano de reformas, órgano constituido, investir el Poder Constituyente pleno, o sea, la facultad de expedir una nueva Constitución?, ¿actuaba la Asamblea el 3 de junio de 1958 libremente o coaccionada?, ¿es válido otorgar el Poder Constituyente a un gobierno?

Al margen de estas consideraciones, el procedimiento seguido se dio como única salvación de la República al borde de la guerra civil y la Constitución se legitimó por un referéndum.

La ley constitucional del 3 de junio de 1958 establece en primer término, las condiciones de fondo de la revisión:

Por virtud de la derogación de las disposiciones de su artículo 90, la Constitución será reformada por el gobierno investido el 1o. de junio de 1958 de acuerdo con lo siguiente:

1o. El sufragio universal es la fuente única de poder. Los poderes Legislativo y Ejecutivo deben proceder del sufragio universal o de las instancias electas por éste.

2o. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deben estar efectivamente separados de modo que el gobierno y el Parlamento asuman, cada uno por su parte y bajo su responsabilidad, la plenitud de sus atribuciones.

3o. El gobierno debe ser responsable ante el Parlamento.

4o. La autoridad judicial debe permanecer independiente para estar en plena capacidad de asegurar el respeto a las libertades esenciales tal y como quedan definidas por el preámbulo de la Constitución de 1946 y por la Declaración de Derechos del Hombre a la cual se refiere.

5o. La Constitución debe permitir organizar las relaciones de la República con los pueblos que están asociados a ella.

En cuanto al procedimiento, la ley de 3 de junio establece:

Para elaborar el proyecto, el gobierno atiende la recomendación de un comité consultivo del cual forman parte principalmente los miembros del Parlamento designados para tal propósito por las comisiones competentes de la Asamblea Nacional y del Consejo de la República. El número de miembros del comité consultivo designados por cada una de las comisiones es al menos igual a la tercera parte del número de miembros de dichas comisiones; el número total de miembros del comité consultivo designado por las comisiones constituirá las dos terceras partes de los miembros del Comité.

Por último se ordenó:

El proyecto de ley aprobado por el Consejo de Ministros, después de recibidas las recomendaciones del Consejo de Estado, es sometido a referéndum. La ley constitucional relativa a la reforma de la Constitución es promulgada por el presidente de la República dentro de los ocho días de su adopción.

2. El procedimiento de elaboración

Se cumplió con la ley del 3 de junio. Se contó con la omnipresencia del general De Gaulle en todo el proceso.

- Grupo de trabajo: La elaboración del anteproyecto fue encomendada a Michel Debré, ministro de Justicia. Reunió éste un grupo de trabajo constituido por miembros del Consejo de Estado, representantes del general De Gaulle y representantes de los ministros de Estado.
- Comité Interministerial: Presidido por el general De Gaulle, quedó formado por los ministros de Estado, el ministro de Justicia, el vicepresidente del Consejo de Estado (René Bassin), Raymond Janot, consejero técnico del gabinete. Los ministros de Estado eran: Guy Mollet, Pierre Pflimlin, Félix Houphouët-Boigny y Louis Jacquinot y representaban las principales fuerzas políticas nacionales. Janot y Debré formaron un grupo de expertos encargados de preparar las reuniones del Comité. A ellos se unieron representantes de cada uno de los ministros de Estado (André Chandernagor por Guy Mollet y Francois Luchaire por Louis Jacquinot).

- Comité Consultivo Constitucional: Presidido por Paul Reynaud, comprendía 39 miembros, 16 diputados, 10 consejeros de la República y 13 personalidades nombradas por el gobierno fuera del Parlamento. Un solo especialista: Marcel Waline. Forma grupos de trabajo en su interior para estudiar los temas y hacer las propuestas correspondientes.
- Consejo de Estado: Es el máximo y prestigiado tribunal administrativo de la República.
- Consejo de Ministros: Se reúne como tal para tomar decisiones al fin de cada etapa del proceso y la aprobación del proyecto antes de ser sometido al referéndum.

Aparecen en la documentación diversos proyectos de artículos aislados que se presentaron ante el Comité Interministerial. Destaca el anteproyecto presentado a mediados de junio que dedica el título A (que parece ser el único que se repartió) al presidente de la República, un título B dedicado al gobierno y tres títulos sucesivos al Parlamento, relaciones entre poderes públicos y relaciones internacionales. Su cobertura constitucional es parcial.

Recogiendo los trabajos preliminares se presentó el anteproyecto del 15 de julio, llamado de Celle Saint-Cloud elaborado en dicho castillo por un grupo restringido (Michel Debré, Raymond Janot, Jean Mamert y Jérôme Solal-Céligny). Es el primer anteproyecto completo.

El anteproyecto anterior fue sometido al Consejo Interministerial los días 16, 17 y 18 de julio de donde se generó un nuevo documento el 19.

Este documento fue sometido al Consejo de Gabinete los días 23 y 25 de julio.

Recogidas las observaciones hechas se reelaboró el anteproyecto que fue revisado por el propio Consejo de Gabinete el 26 de julio, aprobado y remitido por el presidente del Consejo de Ministros, el 29 de julio, al Comité Consultivo Constitucional. Es identificado como el “libro rojo” por el color de su cobertura.

El Comité Consultivo Constitucional analizó el anteproyecto y finalizó su trabajo enviando su opinión y recomendaciones al presidente del Consejo de Ministros el 14 de agosto; anexó un cuadro reproduciendo para cada artículo el texto del anteproyecto y, en su caso, la propuesta del Comité.

De nuevo el Consejo de Gabinete se reunió el 20 de agosto y después de haber examinado la opinión y las recomendaciones del Comité Consultivo Constitucional, adoptó un texto que fue transmitido el 21 al Consejo de Estado.

El Consejo de Estado analizó el proyecto y presentó su recomendación remitiendo un texto completo que contenía las modificaciones que juzgó convenientes. La remisión se hizo el 28 de agosto.

Revisado por el Comité Interministerial y aceptado en su mayor parte el proyecto fue presentado al Consejo de Gabinete presidido por el presidente René Coty. El proyecto es aprobado el 3 de septiembre.

Al día siguiente el jefe de gobierno presentó el proyecto a la nación con vistas al referéndum del 28 de septiembre.

Se celebró el referéndum el 28 de septiembre de 1958.

Se planteó en él una sola pregunta a la ciudadanía: ¿aprueba usted la Constitución que le es propuesta por el gobierno de la República? Cerca del 85% del padrón electoral acude a las urnas, 85.1% responde “sí”. Guinea votó “no” y por tanto se declaró automáticamente independiente; el resto de la Francia colonial, aceptando la Constitución se acogió a alguna de las nuevas formas jurídicas de asociación que contenía el texto.

La Constitución queda aprobada y legitimada. Nace la V República.

3. *La instituciones*

Las características principales son:

a) El Ejecutivo es una diarquía:

- Un jefe de Estado, el presidente de la República, proveniente de un colegio electoral ampliado (más adelante por reforma de 1962 de la elección popular), irresponsable políticamente, con un rol efectivo de arbitraje, independiente de los partidos políticos y de garante de las instituciones con facultades de acudir al referéndum. Se establece la duración en el cargo de siete años; a partir de 2000 se reduce a cinco años.
- Un jefe de gobierno, primer ministro, nombrado por el presidente pero responsable ante el Parlamento.

- b) Refuerzo de la autoridad del jefe de Estado: Es notoria la importancia que esta nueva Constitución da al presidente de la República, al que dedica un título, el segundo de la Constitución, sólo precedido por el de la soberanía nacional. La tradición francesa había sido dar prioridad al Parlamento.

Se le confía velar por el cumplimiento de la Constitución y asegurar, mediante su arbitraje el funcionamiento regular de los poderes públicos así como la permanencia del Estado; garantizar la independencia nacional, la integridad del territorio, el respeto a los tratados así como la independencia judicial.

Es electo, en el texto original, por un Colegio de aproximadamente 80,000 personas compuesto por los notables electos en el Parlamento y en las entidades locales principalmente en los municipios.

A partir de 1962 se establece la elección popular directa.

Nombra al primer ministro y a propuesta de éste a los demás ministros; los remueve al presentar aquel la dimisión del gobierno; preside el Consejo de Ministros; promulga las leyes y puede pedir al Parlamento una segunda deliberación, de las mismas; es el jefe de las fuerzas armadas y preside los consejos y comités de defensa. Puede disolver la Asamblea Nacional previa consulta con el primer ministro y con los presidentes de las asambleas; debe dentro de un corto periodo convocar a elecciones.

A propuesta del gobierno, durante el periodo de sesiones o a proposición conjunta de las dos asambleas, puede someter al referéndum cualquier proyecto de ley que verse sobre la organización de los poderes públicos o que proponga la ratificación de un tratado que, sin ser contrario a la Constitución, tenga incidencias en el funcionamiento de las instituciones. Más adelante se agrega la facultad de convocarlo también, sobre reformas relativas a la política económica y social de la nación y a los servicios públicos que concurran en ella.

Puede ejercer acción ante el Consejo Constitucional para que dicho cuerpo determine la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley o acto.

Sujeto a refrendo ministerial promulga las leyes, los decretos discutidos en Consejo de Ministros, puede pedir una nueva delibera-

ción de una ley al Parlamento nombra altos cargos civiles, diplomáticos y militares y concede el indulto.

Cuando las instituciones de la República, la independencia de la nación, la integridad de su territorio o el cumplimiento de sus compromisos internacionales estén amenazados de manera grave o inmediata y el funcionamiento regular de los poderes públicos constitucionales se ve interrumpido, puede tomar las medidas exigidas por las circunstancias, previa consulta oficial con el primer ministro, los presidentes de las asambleas y el Consejo Constitucional. En tales casos el Parlamento se reúne de pleno derecho y la Asamblea Nacional no puede ya ser disuelta.

- c) El primer ministro es nombrado por el presidente de la República pero responsable ante el Parlamento. Nombra también, a su propuesta, a los demás ministros.

El gobierno determina y conduce la política de la nación, dispone de la administración y de la fuerza armada. El primer ministro dirige la acción del gobierno; es responsable de la defensa nacional; garantiza la ejecución de las leyes y sujeta a la firma presidencial, ejerce la facultad reglamentaria y de nombramiento de cargos civiles y militares. Sus decisiones son refrendadas por los ministros responsables de su ejecución.

El gobierno es responsable ante el Parlamento.

Se inhabilita a los miembros del gobierno a ejercitar todo mandato parlamentario, toda función de representación de carácter nacional y todo empleo público o actividad profesional.

- d) Recomposición y acotamiento del Parlamento. El órgano legislativo se compone de dos cámaras: la Asamblea Nacional y el Senado.

La Asamblea Nacional es electa por cinco años por escrutinio uninominal mayoritario a dos turnos. El Senado es electo por sufragio indirecto. Asume la representación de las entidades locales de la República.

El periodo de sesiones es anual, de octubre a junio. El primer ministro, previa consulta con el presidente de la Asamblea correspondiente, puede decidir la ampliación de las sesiones. Puede reunirse en sesiones extraordinarias a petición de la mayoría de los miem-

bros de la Asamblea Nacional o del primer ministro sobre una agenda determinada.

El gobierno no puede ser destituido sino por una moción de censura que reúna a la mayoría absoluta (las abstenciones se consideran como votos a favor del gobierno).

Hay ahora una limitación legislativa, terminando la omnipotencia tradicional del Parlamento.

Se definen facultades expresas y exclusivas del dominio legislativo, lo no expreso queda delegado a la reglamentación del gobierno. Se crea una zona de intervención limitada: un conjunto de materias donde la ley sólo determina los principios generales que serán luego precisados por el reglamento.

Se da por otra parte un “voto de bloque”: el gobierno puede pedir a la Asamblea o al Senado pronunciarse, no artículo por artículo, sino por un voto único sobre el conjunto del texto, o sobre una parte del mismo sin más modificación que las enmiendas propuestas o aceptadas por el propio gobierno.

El gobierno tiene además del derecho de iniciativa, una importante intervención en el proceso legislativo.

e) Se reforman los mecanismos tradicionales de equilibrio parlamentario.

— Hay una disolución efectiva: Es notorio el reconocimiento y la regulación constitucional de la disolución parlamentaria atento el “tabú” creado desde 1877.

El presidente de la República puede disolver la Asamblea Nacional sin mayor requisito que una “consulta” previa con el primer ministro y con los presidentes de las Asambleas, cuyo resultado no lo obliga.

Debe convocar de inmediato a elecciones.

Contiene la facultad algunas restricciones: no puede volver a disolver en el año siguiente a las últimas elecciones y no puede ser disuelta la Asamblea Nacional durante el ejercicio de los “poderes excepcionales”.

— La responsabilidad del gobierno frente al Parlamento queda acotada.

Se establece, aunque no se le designa como tal la “cuestión de

confianza”. El primer ministro, previa deliberación del Congreso de Ministros compromete ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del gobierno o eventualmente sobre una declaración de política general. Puede, previa deliberación del Consejo de Ministros plantear la responsabilidad del gobierno ante la Asamblea Nacional sobre la votación de un texto. En tal caso, ese texto se considera aprobado salvo si se vota una moción de censura.

La Asamblea puede, *motu proprio* votar una moción de censura que sólo procede si va firmada al menos por una décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional; la votación no puede tener lugar sino cuarenta y ocho horas después de su presentación, sólo se consideran los votos favorables y éstos tienen que corresponden a la mayoría de los miembros que componen la Asamblea Nacional.

El primer ministro tiene facultad para pedir al Senado la aprobación de una declaración de política nacional o sea compromete su responsabilidad ante la segunda cámara.

- f) Se crea, por primera vez en Francia un sistema de control de constitucionalidad.

Se crea un Consejo Constitucional que califica las elecciones de presidente y Parlamento, resuelve las posibles controversias y hace las proclamaciones de los resultados.

Vela además porque las operaciones de referéndum se realicen conforme a las leyes.

Tiene, a iniciativa del presidente, del primer ministro, de los presidentes de las asambleas, de sesenta diputados o de sesenta senadores un control *a priori* de las normas de carácter general que no pueden ser promulgadas ni aplicadas si son declaradas inconstitucionales.

- g) La Constitución organizó la Comunidad Francesa, una nueva versión de la anterior Unión, como fórmula de organización del antiguo imperio colonial. En poco tiempo, el acceso a la independencia de sus miembros fue una realidad y el título respectivo de la Constitución fue derogado.

Tal es en síntesis, la normativa de la Constitución de la República francesa del 4 de octubre de 1958.

VI. LA VIDA POLÍTICA DE LA V REPÚBLICA

La Constitución de 1958 es la base normativa del sistema político francés, entendido este como estructura social sujeta a una permanente dinámica y completado con las estructuras informales que junto con aquella determinan las conductas.

El sistema no corresponde a los moldes tradicionales; parlamentarismo, presidencialismo o asamblea. Los autores franceses lo han calificado en los extremos como “semiparlamentarismo” o “semipresidencialismo” tratando de determinar qué elementos predominantes pueden inclinar el análisis conceptual hacia uno u otro modelo.

No parece lograrse un resultado claro y el ejercicio puede resultar ocioso.

La racionalización del Parlamento para evitar el secuestro en que mantuvo a la soberanía nacional dio lugar a un refuerzo indiscutiblemente logrado del Ejecutivo y la limitación del Parlamento

La presidencia de la República, como tantas veces se dijo durante la elaboración de la Constitución, es la “piedra angular” de la estructura del nuevo sistema.

Un presidente de la República con amplios poderes proviene primero de un colegio electoral amplio pero después de la elección popular. Un primer ministro nombrado por aquél es, sin embargo, responsable ante el Parlamento.

El régimen no es presidencial —en el sentido estricto del término— porque no se da la separación funcional Legislativo-Ejecutivo, puesto que hay un gobierno responsable ante el Parlamento. Además, el jefe de Estado está facultado para disolver el órgano legislativo, norma que no existe en aquel régimen.

El régimen no es parlamentario —en el sentido estricto del término— porque hay una preponderancia constitucional de un presidente de la República: goza de facultades de disolución claramente definidas y casi discrecionales; hay además un desequilibrio de los medios parlamentarios, en la medida que la moción de censura y la cuestión de confianza están sujetas a reglas tales que las hacen difícil de practicar. Pero, sobre todo,

el presidente es irresponsable políticamente ante el Parlamento y se sostiene en la indiscutible legitimidad que recibe por la elección popular directa; conserva su relación con la nación y puede consultarla en referéndum.

El cariz que toma el sistema depende del hecho incontrovertible de la mayoría parlamentaria.

La mayoría en las elecciones parlamentarias subsecuentes ¿es favorable al presidente de la República? o ¿le es desfavorable? He aquí la alternativa.

Por fin se lograron mayorías sólidas y capaces de actuar en función de la alternancia.

La V República transformó el sistema de partidos políticos; logró una bipolarización que sustituyó a la inestabilidad del multipartidismo de las III y IV Repúblicas. El fenómeno se liga al modo de designación del presidente de la República a dos vueltas que no deja en la segunda más que dos candidatos identificando al elector con uno de ellos. El otro paso fue la adopción del sistema de escrutinio nominal a dos turnos que favorece al bipartidismo o, en el caso francés, a los bloques derecha e izquierda eliminando formaciones políticas menores. El Ejecutivo ha podido contar en el Parlamento con una mayoría fiel durante la duración de la legislatura.

Se establece, por principio, la característica de un claro “parlamentarismo dualista” con la elección popular del presidente y la norma —no escrita— de la “doble responsabilidad” del gobierno constitucionalmente frente al Parlamento y realmente frente al presidente.

Se vio claramente hasta marzo de 1986 que el cuerpo ciudadano integró la Asamblea en apoyo del presidente y del gobierno nombrado por él. Sin embargo se presentó también a partir de esa fecha, la situación de oponer una mayoría al presidente lo que lo obligó a compartir el poder con un primer ministro y un gabinete de signo político contrario.

Si las elecciones legislativas favorecen al presidente, este designará como primer ministro a alguien de su propio partido o coalición. Si las elecciones legislativas son desfavorables el presidente tendrá como primer ministro a alguien que es nada menos el líder de la oposición triunfante que toma el poder. Esta última situación se ha dado en tres ocasiones en la historia de la V República. Los franceses la han calificado como “cohabitación” y sus resultados han disipado el temor al ejercicio

permanente de una autoridad peligrosamente reforzada y ha aliviado a los doctrinarios defensores del parlamentarismo.

Es indudable que la formación de la mayoría es la que permite el funcionamiento regular del sistema. La constitución de la representación proporcional por el escrutinio mayoritario a dos vueltas la favorece. La eliminación en la segunda vuelta de los candidatos con más débil votación da ventaja a las grandes formaciones. Por otra parte, las elecciones legislativas toman el carácter de un “pro” o “contra” del presidente y su mayoría y facilita las coaliciones que van definiendo una izquierda y una derecha identificadas y permanentes. Los “bloques” van tomando solidez.

Los partidos políticos han sido motivados a reagruparse y a aliarse en una oposición coherente alentando formaciones hacia la derecha y a la izquierda con importancia electoral nivelada y alternancia efectiva probada (los binomios socialistas-comunistas y RPR-UDF) La aparición del “Frente Nacional” ultraderechista y de los ecologistas, se sitúan en ambos extremos de esa bipolarización.

Durante la “cohabitación” en los tres casos que se han dado, el gobierno ha tomado su papel, ha sido capaz de desarrollar sus políticas y logrado la estabilidad en una sólida mayoría manteniendo su responsabilidad ante la Asamblea.

Las elecciones han permitido la alternancia; las consultas a la ciudadanía sirven de contrapeso a la acción presidencial y con ello se ha mantenido el principio democrático vigente y activo.

La presidencia del general Charles de Gaulle (1959-1969) parecía anunciar no sólo un régimen presidencial sino una era de autoritarismo. Héroe y símbolo de la victoria final en la segunda guerra mundial, guía indiscutible de Francia en dos de las más graves crisis de su historia, defensor de instituciones contrarias al parlamentarismo absoluto y a los excesos de los partidarios políticos, dotado de una desusual fuerza de voluntad, con enorme carisma personal y con la aureola de salvador de la patria, toma con energía los mandos, se apoya en el fuerte sostén de la opinión pública y en la mayoría parlamentaria, recurre con regularidad al referéndum y domina las instituciones. Es electo conforme al texto original de la Constitución, por un colegio electoral amplio de notables, que incluye a los miembros del Parlamento pero también por las autoridades locales electas en las comunas; hace realidad el discurso de Bayeaux. A

partir de la reforma constitucional de 1962 se apoya en la elección popular que gana en 1965.

Es la primera elección legislativa, en 1958, la Unión por la nueva República (UNR), formación gaullista no alcanza la mayoría pero su líder se apoya en su autoridad personal y la reconocida inevitabilidad de su intervención. La Asamblea logra un voto de censura en contra del gobierno en 1962 por la propuesta de reforma constitucional para elegir al presidente de la República por sufragio universal directo. De Gaulle disuelve la Asamblea, somete el punto a un referéndum que gana. Las elecciones subsecuentes del mismo año le dan, junto con sus aliados políticos, la mayoría absoluta.

En su famosa conferencia de prensa del 31 de enero de 1964 afirma que toda autoridad del Estado depende del presidente:

Debe entenderse que la autoridad indivisible del Estado se confía por entero al presidente por el pueblo que lo eligió; que no existe ninguna otra, ni ministerial, ni civil, ni militar, ni judicial que no sea confiada y mantenida por él; en fin que a él le corresponde ajustar el dominio supremo que le es propio con aquellos que él atribuye a la gestión de otros...

La elección de 1967 le sigue dando mayoría que queda reforzada en las de 1968 convocadas como plebiscito para legitimar las medidas tomadas durante la crisis social de ese año.

Los primeros ministros Michel Debré, Georges Pompidou y Maurice Couve de Murville, son libremente designados y removidos por el presidente de la República; son sus jefes de Estado Mayor, los fieles ejecutores de sus políticas. Pompidou es sustituido por Couve de Murville aún después del éxito electoral de 1968.

Los constitucionalistas califican el sistema: “democracia plebiscitaria” (Burdeau), “monocracia-plebiscitaria” (Prélot), “monarquía republicana” (Duverger).

Si bien este fue el panorama en la Asamblea Nacional, en el Senado se manifestó una constante oposición al presidente De Gaulle en las elecciones para renovar el tercio de la Cámara a partir de la primera en 1959 y en las sucesivas de 1962 y 1965 y 1968. De Gaulle intentó una reforma constitucional a fin de transformar esta Cámara. El referéndum de 1969 le fue adverso y el general renunció a la presidencia de la República.

La presidencia de George Pompidou (1969-1974) afirma, apoyado en el gaullismo, la presencia de la institución y el papel secundario del primer ministro. Es electo, en 1969 después de la renuncia del general De Gaulle. Inicia su encargo con la sólida mayoría gaullista obtenida en 1968 en la Asamblea Nacional. Las elecciones legislativas en 1973 le dan una cómoda mayoría aunque se hacen sentir los avances de la izquierda reorganizada alrededor de los socialistas por François Mitterand.

El presidente designa con toda comodidad a los primeros ministros Jacques Chaban Delmas primero; entra éste en dificultades con los presidentes (gaullistas) de las comisiones de la asambleas y proclama reformas para una “nueva sociedad” que inquietan. El presidente lo sustituye por Pierre Messmer pese a que el primer ministro saliente acaba de obtener un voto masivo de confianza en la Asamblea. El presidente toma el carácter de jefe de la mayoría.

El presidente Pompidou muere el 2 de abril de 1974.

Hasta aquí la presidencia de la República había sido dominante. El presidente aprovechó en su beneficio la mayoría parlamentaria imponiéndose a los primeros ministros pese a que la Asamblea no les manifestó jamás desconfianza.

La presidencia de Valéry Giscard d’Estaig (1974-1981), proviene de las elecciones de 1974. Cercano ideológicamente al gaullismo ha sin embargo encabezado su propio movimiento de “republicanos independientes”. La coalición con los gaullistas lo lleva a la presidencia de la República pero su partido está en minoría dentro de la mayoría coaligada de la legislatura de 1973.

Nombra primer ministro a Jacques Chirac. Comienza a funcionar la “diarquía” que establece la Constitución por falta de solidez en la mayoría que apoya al presidente; se crea la “Unión por la Democracia Francesa” (UDF) a fin de reforzarlo. En las elecciones de 1978 los dos grupos se nivelan.

Con un apoyo parlamentario organizado aunque limitado por el gaullismo, Giscard ejerce la presidencia. Da impulso al gobierno y le da directivas que incomodan a los gaullistas; se reserva su intervención para conocer y resolver aquéllos asuntos que considera de interés nacional; no considerando tener poder efectivo Jacques Chirac renuncia y es nombrado Raymond Barre de UDR que gobernó siguiendo “directivas” del presidente y en permanente conflicto con los gaullistas.

El caso de Giscard mostró que la necesidad impuesta por las coaliciones es una clara limitante para el ejercicio incontestable del poder por parte del jefe de Estado.

La presidencia de François Mitterand abarca dos septenatos (1981-1988 y 1988-1995). Representa el advenimiento de los socialistas al poder.

En los dos septenatos se da el mismo fenómeno; un pleno dominio presidencial como el que se había venido dando en los regímenes De Gaulle y Pompidou, pese a las severas críticas que el ahora presidente dirigió a la forma de gobernar de sus predecesores. Sin embargo se produjo, en los septenatos, un cambio al final por un triunfo electoral de la derecha.

Esto puso a prueba el sistema: el presidente de la República socialista frente a una Asamblea de derecha y un primer ministro con la confianza de la mayoría.

Mitterand es electo en mayo de 1981. Al mes siguiente, las elecciones legislativas le son plenamente favorables. Los socialistas triunfan sobre RPR-UDR y obtienen una mayoría que no requiere apoyo de las demás izquierdas. Mitterand nombra primer ministro a Pierre Mauroy y después a Lucien Fabius.

Mitterand había sido uno de los políticos franceses más críticos del “presidencialismo” al que consideró un “golpe de Estado permanente”. Ya en la presidencia de la República volvió a la concepción de un presidente cabeza real del Estado. Manifestó: “El presidente tiene el deber de llevar a la realidad el programa al que se ha comprometido por un contrato con la nación”. El presidente pues, define la política; el gobierno la ejecuta. Su intervención en todos los aspectos de la política iguala a la de sus predecesores.

Sin embargo, las elecciones de 1986 son ganadas por RPR y UDF presentando candidatos comunes y una sola plataforma, No queda más remedio al presidente de la República que aceptar la “cohabitación”, término que había acuñado Valéry Giscard d’Estaing.

Con varias posibilidades de escoger entre las personalidades de la derecha a Mitterand escogió a Jacques Chirac, jefe del grupo más numeroso de la mayoría. Mitterand reconoció en una entrevista televisiva “es preciso designar a alguien que tenga todas las oportunidades de lograr la mayoría en la Asamblea Nacional desde el primer momento”. Hay una fuerte negociación para la formación del ministerio ya que el presidente

reclama el derecho de veto. Una vez resuelto el asunto del gabinete, Chirac lleva adelante el gobierno de acuerdo con la plataforma del RPR-UDF. El presidente añade a su función la de líder de la oposición. Reclama para sí sus atribuciones en política exterior y defensa nacional y se rehusa a firmar “ordenanzas” del gobierno hasta que la Asamblea las discuta y apruebe en forma de ley.

El primer ministro acepta la situación. Durante dos años funciona el sistema, con reglas muy cercanas a las del sistema parlamentario.

Mitterand es reelecto en mayo de 1988. Por primera vez el presidente y el primer ministro son los candidatos a la presidencia de la República. Jacques Chirac es derrotado.

En las elecciones legislativas subsecuentes (junio de 1988) triunfan los socialistas.

Durante la Guerra del Golfo el presidente asume el compromiso total de la República en sus relaciones exteriores.

Mitterand nombra primeros ministros sucesivamente a Michel Rocard, Edith Cresson y Pierre Bérégovoy. De nuevo es la responsabilidad de hecho ante el jefe de Estado la que predomina.

Pero en las elecciones legislativas de 1993, RPR-UDF obtienen una apabullante victoria. De nuevo se impone la “cohabitación”.

Mitterand podía escoger entre Chirac y Giscard pero decide por Edouard Balladur; se inicia la segunda “cohabitación”. Chirac preparaba ya su campaña para la presidencia de la República y no demostró interés en el “desgaste” previo que le produciría encabezar un gobierno.

El nuevo primer ministro escoge libremente su gabinete. El sistema parlamentario de nuevo funciona aunque el presidente reivindica sus facultades en el funcionamiento general de las instituciones, relaciones internacionales y defensa.

La primera presidencia de Jacques Chirac (1995-2002) es resultado del triunfo electoral de mayo de 1995.

El presidente nombra primer ministro a Alain Juppé.

La dependencia es aceptada por Juppé que adopta la plataforma electoral de Chirac como programa de gobierno; declara, asimismo, que aquél será el “arquitecto” y él el “maestro de obras”.

Leyendo encuestas de opinión favorables Chirac pronuncia la disolución de la asamblea anticipada. El presidente se equivoca. RPR-UDF son

derrotados (mayo-junio de 1997) y el Partido Socialista obtiene la mayoría con el apoyo de comunistas, otras izquierdas, radicales y ecologistas.

El presidente se enfrenta a cinco años de cohabitación. Nombra primer ministro al líder de la izquierda: Lionel Jospin.

Hay agravantes. La cohabitación se origina en un sorpresivo y claro rechazo a las políticas vigentes. Pero además se produce a los dos años del septenato lo que deja una larga jornada política enfrente.

George Vedel hace notar que la cohabitación se dio (5+2) en los septenatos de Mitterand en los dos últimos años; ahora la fórmula reinvierte (2+5) con Chirac, con las elecciones imprudentemente convocadas a los dos años transcurridos de su encargo.

De nuevo se aplican las reglas del sistema parlamentario. El Ejecutivo es efectivamente ejercido por el primer ministro que lleva adelante su programa político. Pero de nuevo el presidente reivindica su “dominio privado”: relaciones exteriores, asuntos europeos, defensa.

Por reforma lograda por ley constitucional del año 2000 la duración del periodo presidencial se reduce de siete a cinco años.

Las elecciones de 2002 para la presidencia de la República quinquenal producen una conmoción mundial

En la primera vuelta, el 21 de abril, la mayor votación la obtienen los candidatos Jacques Chirac y Jean Marie Le Pen, fundador del “Frente Nacional” formación del ultraderecha, sufriendo los socialistas que postularon al primer ministro Lionel Jospin una catastrófica derrota.

La razón de esto se debió a un desquebrajamiento de la mayoría de izquierda que presentó candidatos competitivos que se llevaron el 25% de la votación total restándosela a Jospin.

La realidad de un regreso electoral del facismo alarmó no sólo a Francia sino al mundo entero. Después de una movilización nacional, la segunda vuelta, el 5 de mayo fue apabullantemente ganada por Jacques Chirac con el 82% de la votación. Surge una nueva formación política, la UMP (Unión para la Mayoría Presidencial) a fin de aglutinar los partidos centro-derecha. Lionel Jospin renunció y al día siguiente Jean-Pierre Raffarin fue nombrado primer ministro.

En mayo de 2005, a raíz del rechazo, por referéndum, de la Constitución para Europa, considerado como un repudio a las políticas económico-sociales del gobierno, Chirac nombró primer ministro a Dominique de Villepin. Esto ocurre mientras se escribe el presente estudio.

Las elecciones (9 y 16 de junio) para la Asamblea Legislativa fueron confirmación de la mayoría para el presidente Chirac.

El presidente deriva su legitimidad y fuerza política de la elección popular. Si la mayoría parlamentaria le es favorable ejerce a plenitud sus facultades y el primer ministro se convierte en un ejecutor al que nombra y remueve libremente independientemente de la confianza que le otorgue la Asamblea; depende del presidente el margen de libertad que le permita gobernar. Pero si la mayoría le es desfavorable, el presidente tiene que reconocer como primer ministro a quien pueda conducir tal mayoría, el presidente “pasa a la oposición” y se presenta la “cohabitación”.

De una u otra forma, la decisión es del electorado y la expresa en las elecciones para la Asamblea Nacional, cada quinquenio o cuando el presidente determine una disolución.

El presidente ejerce a discreción la facultad de disolver la Asamblea condicionando sólo por las circunstancias del momento. En 1962 De Gaulle recurrió a la disolución para resolver la oposición a la elección popular del presidente: en 1968 para fortalecer su posición frente a las decisiones tomadas y por tomar frente a los conflictos sociales; en 1981 y 1988 Mitterand la utilizó para poner fin a mandatos de derecha al iniciar sus periodos presidenciales; en 1997 por Chirac con el propósito de aprovechar la buena disposición del electorado, según las encuestas, que resultó en una rotunda equivocación y dio lugar a una victoria de izquierda y a la tercera cohabitación.

La disolución, dentro de la ortodoxia del sistema parlamentario, es una facultad del jefe de gobierno. En Francia, la ha utilizado por el contrario el jefe de Estado para reafirmar su posición. Esto no deja de sugerir junto con el dominio propio que el presidente reclama, califican al sistema como un parlamentarismo “orleanista”.

Por lo que hace al referéndum, el presidente De Gaulle lo utilizó para consultar a la nación pidiendo apoyo para la política a seguir con respecto a Argelia (1961) para aprobar los acuerdos de independencia respectivos (1962), para la reforma a la Constitución adoptando la elección presidencial directa (1962) y para la reforma del Senado que motivó un “no” y su renuncia (1969).

Los demás presidentes han evitado su utilización tal vez porque han sentido que el referéndum ha sido teñido en Francia —incluyendo a De Gaulle— bien sea con intenciones plebiscitarias o matices de ellas. Por

ello, parece que el electorado considera menos el contenido del referéndum que el sí o el no al gobierno. Se ha utilizado en cuestiones internacionales y básicamente europeas. Extensión del mercado común europeo (1972); adopción del Estatuto de Nueva Caledonia (1988); aprobación de la Unión Europea, Tratado de Maastricht (1992); aprobación del “quinquenato presidencial” (2000). En mayo de 2005 por referéndum el pueblo francés rechazó la Constitución para Europa.

El equilibrio del sistema sería la efectividad de la exigencia de responsabilidad política del gobierno por parte del Parlamento. Las exigencias que la Constitución establece para hacerlas efectivas son difíciles de cumplir; tal era el propósito a fin de evitar los abusos.

La “cuestión de confianza”, término no contenido en la Constitución se establece en el artículo 49 primer párrafo, que dice que “El primer ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros, compromete ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del gobierno sobre su programa o eventualmente sobre una declaración de política general”.

Todos los constitucionalistas están de acuerdo que el “infinitivo” en materia constitucional es imperativo y por tanto el precepto debe leerse como “debe comprometer” cada vez que un gobierno elabora un programa; esta especie de investidura no ha sido reconocida y eventualmente la cuestión de confianza ha sido planteada en relación a declaraciones de política general más que sobre un programa sin mayor consecuencia.

Las mociones de censura provenientes de la Asambleas (artículo 49 segundo párrafo) son más frecuentes pero los requisitos exigidos que fueron antes relatados son draconianos. Sólo una ha prosperado desde 1958, el 5 de octubre de 1962 contra el gobierno de Georges Pompidou, todavía vivo el problema de Argelia y que como quedó visto, condujo a una disolución y a elecciones que ganó la mayoría en el gobierno.

Por último, el planteamiento de la responsabilidad por el gobierno sobre un texto de ley y la aprobación tácita del texto si no hay en contra de él una moción de censura (artículo 49 tercer párrafo) se ha utilizado sin que haya prosperado moción de censura alguna.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. *Historia política y constitucional general*

- ANTONETTI, G., *Histoire contemporaine politique et sociale*, París, PUF, 1986.
- BERSTEIN, S. y MILZA, P., *Histoire du XXe Siècle*, París, Hatier, 1996.
- , *Histoire du XXe Siècle*, París, Hatier, 2001, 3ts.
- BROGAN, D. W., *Francia 1870-1939*, trad. del inglés, México, Fondo de Cultura Económica, 1947.
- BROCHET, F., *Manuel d'histoire politique de la France Contemporaine*, París, PUF, 2001.
- CHEVALIER, J. J., *Histoire des institutions et des régimes politiques de la France de 1789 a 1958*, París, 2001, t. I.
- COINTET, J. P., *Histoire de Vichy*, París, PLON, 1996.
- COBBAN, A., *A History of Modern France (1715-1962)*, Moddlessex, Pinguin Books, Harmondsworth, 1967.
- DESLANDRES, M., *Histoire constitutionnelle de la France*, París, 1932-1937, 3 ts.
- DUVERGER, M., *Constitutions et Documents Politiques*, París, PUF, 1978.
- PASTON, R., *La France de Vichy*, trad. del inglés, París, Senil, 1997.
- RÉMOND, R., *La vie politique en France, 1789-1879*, París, A. Colin, 1991, 2 ts.
- , *La Droite en France*, París, Aubier, 1963.
- SHIRER, W. L., *The Collapse of the Third Republic*, Londres, Pan Books, 1969.

2. *Historia política y constitucional de la V República*

- AVRIL, P., *La Ve. République. Histoire politique et constitutionnelle*, París, PUF, 1987.
- CHAGNOLLAUD, D. y QUERMONE, J. L., *La Ve. République*, París, Champs, Flammarion, 2000.
- CHEVALIER, J. J., *Histoire des institutions et des régimes politiques de la France de 1789 a 1958*, París, A. Colin, 2001, t. 2.

- CHAPSAL, J., *La vie politique sous la Ve. République*, París, PUF, 1993, 2 ts.
- DENQUIN, J. M., *La genèse de la Ve. République*, París, PUF, 1988.
- Documents pour servir a l'histoire de l'elaboration de la Constitution de 1958*, La Documentation française, 1987-2001, 4 ts.
- DUCHAMEL, O., *Le pouvoir politique en France, la Ve. République*, París, Seuil, 1993.
- DUCHAMEL, O. y PARODI, J. L. (eds.), *La Constitution de la Ve. République*, París, Presses de la FNSP, 1988.
- DUVERGER, M., *Les systeme politique français*, París, PUF, 1996.
- HAYWARD, J.; HALL, P. y MACHIN, H., *L'évolution de la vie politique française*, París, PUF, 1992.
- L'ANNÉE POLITIQUE 1958, prefacio de André Siegfried, París, PUF, 1959.
- UNIVERSITÉ DES SCIENCES SOCIALES DE TOULOUSE, *Les 40 ans de la Ve. République. Memoria de una Jornada de Estudios*, Toulouse, 1998.

3. Derecho constitucional clásico

- CARRÉ DE MALBERG, R., *Teoría general del Estado*, trad. de Contribution a la théorie generale de l'État, Sirey, 1920-1922, México, Facultad de Derecho, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1998.
- , *La Loi expression de la volonté générale*, París, Sirey, 1931.
- DUGUIT, L., *Traité de Droit Constitutionnel*, Fontemoing, 1921-1929, 5 ts.
- ESMEIN, A., *Éléments de droit constitutionnel*, Sirey, París, Panthéon-Assas, 2001.
- HAOURIOU, M., *Précis de droit constitutionnel*, París, CNRS, 1965.

4. Derecho constitucional de la V República

- ARDANT, P., *Institutions politiques et droit constitutionnel*, 12a. ed., París, LGDJ, 2001.
- BURDEAU, G.; HAMON, F. y TROPER, M., *Droit constitutionnel*, 23a. ed., París, LGDJ, 1993.
- BORELLA, F., *Les partis politiques dans la France d'aujourd'hui*, París, Seuil, 1990.

- AMON, F. y TROPER, M., *Droit constitutionnel et institutions politiques*, 24a. ed., París, LGDJ, 1995.
- CHAGNOLLAUD, D., *Droit constitutionnel contemporain*, París, Armand Colin, 2001. 4 ts.
- CHANTEBOUT, B., *Droit constitutionnel*, 18 ed., París, Armand Colin, 2001.
- DEBBASCH, CH.; BOURDON, J.; PONTIER, J. M. y RICCI, J. C., *Droit constitutionnel et institutions politiques*, 4a. ed. París, Economica, 2001.
- DUCHAMERL O., *Droit constitutionnel et politique*, 2a. ed., París, Seuil 1995.
- DUVERGER, M., *Institutions politiques et droit constitutionnel*, 21a. ed., París, PUF, 1996.
- GICQUEL, J., *Droit constitutionnel et institutions politiques*, 15a. ed. París, Monchrestien, 2000.
- HAURIOU, M., *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. del francés, Barcelona, Ariel-Demos.
- JACQUÉ, J. P., *Droit constitutionnel et institutions politique*, París, 4a. ed., Dalloz, 2000.
- LIONS SIGNORET, M., *Algunos aspectos del constitucionalismo francés contemporáneo*, México, Universidad Veracruzana, 1959.
- MEKHANTAR, J., *Doirt politique et constitutionnel*, París, Eska, 1997.
- PACTET, P., *Institutions politiques et droit constitutionnel*, 20a. ed., Armand Colin, 2001.
- PRÉLOT, M. y BOULOUIS, J., *Institutions politiques et droit constitutionnel*, 11a. ed., París, Dalloz, 1990.
- TURPIN, D., *Droit constitutionnel*, París, PUF, 1997.
- ZOLLER, É., *Droit constitutionnel*, 2a. ed., París, PUF, 1999.
- VEDEL, G., *Manuel élémentaire de droit constitutionnel*, París, Sirey, 1949.
- Cours de Droit Constitutionnel et d'Institutios Politiques*, París, Les Cours de Droit, 1957-1958 (edición policopiada).